

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MPLP

Tingo María, 06 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en Sesión Extraordinaria, de fecha 03 de enero de 2020.

VISTO; el Informe N° 218-2019-GAT-MPLP/TM de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 24 de diciembre del 2019, e Informe N° 742-2019-SGRT-MPLP/TM de la Subgerencia de Recaudación Tributaria de fecha 20 de diciembre de 2019, remitiendo el Proyecto de Ordenanza sobre parámetros, plazos y deducciones para cobranza del Impuesto Predial aplicable al ejercicio 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Provincial de Leoncio Prado, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, calidad que se encuentra establecida reconocida y estipulada en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en esa misma línea normativa, en el artículo 9° numeral 8, establece que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo a Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, las municipalidades de la Amazonía a través del Concejo Municipal está facultado para efectuar la deducción del valor correspondiente a los predios que será aplicado sólo al valor de predio, valor del Autoavalúo, para efectos de determinar la Base Imponible del Impuesto Predial;

Que, asimismo, el D.S. N° 031-99-EF, en su artículo tercero, párrafo segundo, indica que las municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente el porcentaje de deducción tomando en consideración los valores unitarios de edificación que formula la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y urbanismo DGPRVUD antes denominada CONATA, así como la ubicación y el uso del predio;

Que, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año 2020 fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF;

Que, los artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la obligación de los contribuyentes a presentar declaración jurada y las alternativas de pago del impuesto predial; cuyos pagos podrán efectuarse, al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria;

Que, conforme lo establece el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto;

